

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00336
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: SARA ISABEL BERJAN CORTAVARRIA
DEMANDADOS: JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS Y OTROS

1.- Obren las comunicaciones remitidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Agencia Nacional de Tierras y Superintendencia de Notariado y Registro, en respuesta a oficios librados en este asunto. En conocimiento.

2.- Se **NIEGA** tener por notificados a los demandados **JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS** y **MARTHA LUCÍA GARCÍA CHIGUA** con las gestiones que acredita la parte actora haber realizado y que allega a este despacho mediante correo electrónico del 30/09/2021, pues no se acreditó también el envío de los anexos de la demanda como indica el primer inciso del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Obsérvese que incluso en la comunicación remitida se les indica que “si requiere retirar copias o el traslado de la demanda con sus anexos debe solicitar cita en el Juzgado para que le autoricen su ingreso a la sede judicial”.

3.- Se reconoce personería jurídica al abogado DAGOBERTO RUBIO BARRAGÁN como apoderado judicial del demandado **JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS**, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 8/10/2021.

Por lo anterior, se tiene notificado al citado demandado por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por el demandado **JOSÉ ACCEL GARAVITO RAMOS** –su apoderado- en correo electrónico del 25/10/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

4.- Se reconoce personería jurídica al abogado GONZALO ADOLFO GARCIA CHIGUA como apoderado judicial de la demandada **MARTHA LUCÍA GARCÍA CHIGUA**, en los términos y para los fines del poder conferido y remitido al despacho en correo electrónico del 26/01/2022.

Por lo anterior, se tiene notificada a la citada demandada por **conducta concluyente** en la fecha de notificación por estado de este proveído, conforme con el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Secretaría controle el término con que cuenta dicha demandada para ejercer su derecho defensa.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(3)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c5d62859cf7994b7940201d5a3ed7a555418c11dbe6c4ed46cd4b3a91c4c0f

Documento generado en 10/03/2022 05:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>